

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, manifiesta que, *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el artículo 353 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica que, *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 13, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Orgánica de Educación Superior, establece que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Orgánica de Educación Superior, establece que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- Que,** el artículo 107 de la Orgánica de Educación Superior, establece que, *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- Que,** la Disposición General Tercera de la referida Ley, indica: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, *“El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, *“Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semi presencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, *“Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En esta modalidad, las IES deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada. Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, *“Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.*

En esta modalidad las IES deben garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, *“Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, es decir, la combinación*

equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Esta modalidad cumplirá con las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios expedida por el CES”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE- 14-No.0 43-2015, del 003 de Diciembre de 2015, expide el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;

Que, el artículo 47 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Proyectos urgentes.- La o el Rector podrá enviar a OCAS proyectos normativos calificados de urgencia en materia académica y administrativa. OCAS deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de ocho (8) días a partir de su recepción. (...) Cuando en el plazo señalado el OCAS no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia académica o administrativa, la o el Presidente lo promulgará como decreto-resolutivo y ordenará su publicación (...)”;*

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar el quehacer académico, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDADES EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (CODIFICACIÓN).**



TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas de posgrado en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios por parte de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las carreras y programas académicos en modalidad en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento de Régimen académico; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 4.- Definición de las modalidades de estudio en línea y a distancia.- Son las modalidades en las cuales, el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías, recursos de aprendizaje y entornos virtuales que se organizan sobre la base de una pedagogía diseñada especialmente en función a la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido y en torno a comunidades de aprendizaje delimitadas.

Art. 5.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- Es la modalidad en la cual el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia de aprendizaje práctico y autónomo.

Art. 6.- Modalidad en línea o virtual.- Es aquella en la que el componente de docencia, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas, que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

Art. 7.- Modalidad a distancia.- Es aquella en la cual el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales bajo plataformas de interacción, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 8.- Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la modalidad en línea y a distancia se desarrolla en entornos no presenciales, bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación.

Art. 9.- Estructura orgánica de la Dirección de Innovación y Servicios Educativos.- La Dirección de Innovación y Servicios Educativos, constará de las siguientes coordinaciones académicas:

1. Admisión y Nivelación;
2. Innovación Pedagógica; y,
3. Recursos y Tecnologías para el Aprendizaje.

Art. 10.- Atribuciones del Director de Innovación y Servicios Educativos.- Serán las siguientes:

1. Gestionar la coordinación de los programas y/ proyectos de aprendizaje de todas las carreras y modalidades;

2. Planificar y coordinar procesos pedagógicos curriculares, enseñanza-aprendizaje, recursos de aprendizajes, recursos tecnológicos educativos; y, los centros de apoyo;
3. Dirigir el trabajo tutorial con estudiantes, profesores autores y tutores;
4. Liderar propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la enseñanza-aprendizaje;
5. Aprobar propuestas técnicas e instrumentos para el mejoramiento de la gestión académica y administrativa de la Dirección a su cargo;
6. Aprobar informes técnicos sobre el estado, avance y proyecciones de la académica; y,
7. Dirigir la atención al usuario en coordinación con el área correspondiente.
8. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.

Art. 11.- Atribuciones del Coordinador de Admisión y Nivelación.- Serán las siguientes:

1. Definir y gestionar las actividades de los procesos de admisión y nivelación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro;
2. Revisar, verificar, evaluar, definir y aprobar los instrumentos que se utilizan para la admisión y nivelación de los estudiantes que aspiran obtener los cupos que se han establecidos para cada una de las carreras de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Garantizar que las actividades de registro, control de evaluación e informes de resultado de la gestión de admisión sea clara y transparente a los usuarios en general;
4. Revisar constantemente las actividades de los procesos misionales de admisión y nivelación, que deberán mantenerse alineados con los desafíos y objetivos estratégicos definidos por la institución;
5. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.

Art. 12.- Atribuciones del Coordinador de Innovación Pedagógica.- Serán las siguientes:

1. Coordinar la ejecución de los programas y/ proyectos de aprendizaje de carreras de todas las modalidades;
2. Coordinar y ejecutar procesos pedagógicos curriculares, enseñanza-aprendizaje, recursos de aprendizajes y recursos tecnológicos educativos;
3. Coordinar el trabajo tutorial con estudiantes, profesores autores y tutores;
4. Proponer la actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la academia;

5. Coordinar las propuestas de programas, proyectos, manuales, herramientas, instrumentos y técnicas para el mejoramiento de la gestión académica;
6. Coordina los distributivos de carga horaria, horarios, pensum, instrumentos administrativos y todo lo relacionado a la gestión académica; y,
7. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.

Art. 13- Atribuciones del Coordinador de Recursos y Tecnologías para el Aprendizaje.-
Serán las siguientes:

1. Establecer procesos de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual;
2. Coordinar la disponibilidad y acceso de los recursos de aprendizaje en apoyo a las actividades de docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso enseñanza-aprendizaje;
3. Coordinar el trabajo tutorial con profesores autores y tutores;
4. Coordinar la administración y mejoras de las plataformas virtuales para el aprendizaje;
5. Colaborar en la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación;
6. Coordinar las mejoras estratégicas de los aspectos administrativos y académicos de su competencia; y,
7. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.

Art. 14.- Equipo técnico académico.- En la modalidad en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, que tendrán roles y funciones distintas, y un nivel de formación y competencias específicas para desarrollarse como parte de estas modalidades de estudio.

Art. 15.- Composición del equipo técnico académico.-

- a) Personal Académico.- En la educación en línea y a distancia se reconocen dos roles para el personal académico:
 1. Profesor Autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes:

- a. Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas;
- b. Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea y a distancia;
- c. Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje;
- d. Evaluación de los resultados de aprendizaje;
- e. Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje;
- f. Gestión del trabajo tutorial de los profesores tutores;
- g. Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para estas modalidades, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer estas modalidades de estudio;
- h. Demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación;
- i. Propuesta de actualización de las metodologías modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea y a distancia; y,
- j. Las demás que la institución establezca.

La Universidad creará comunidades académicas, que sean espacios de análisis, discusión y autoevaluación de la propia práctica docente, tutorial y académica, que tengan como finalidad el encuentro con pares académicos, que permitan enriquecer la calidad del proceso de aprendizaje.

2. Profesor Tutor.- Es el profesional de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quién está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace

con los profesores autores y la universidad, sin perjuicio de las funciones y roles establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES).

La Universidad Estatal de Milagro, en coordinación con el profesor autor de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, definirán el perfil de los profesores tutores, quienes deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

El requisito de capacitación relacionado con la formación específica en educación en línea y a distancia requerido para profesores autores y tutores será exigido después de seis meses contados a partir de la fecha en la que el CES acepte a trámite el proyecto de carrera o programa presentado por la institución.

- b) Coordinador del Centro de Apoyo.- En la modalidad a distancia, será el responsable de la gestión del centro de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales. El coordinador del centro de apoyo deberá cumplir con el perfil y requisitos suministrados por la Dirección de Talento Humano de la institución.

La gestión del centro de apoyo, se entiende al soporte y apoyo al proceso de aprendizaje in situ, a la coordinación de los espacios para la realización de las prácticas pre profesionales y de la vinculación con la sociedad y en general a la articulación del centro con la zona de su influencia.

- c) Experto en tecnología educativa.- Son los responsables de diseño y desarrollo de los recursos aprendizaje.
- d) Experto en informática.- Es el responsable de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 16.- Prohibiciones de los profesores tutores.- Serán prohibiciones, las siguientes:

- 1) Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
- 2) Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal;

- 3) Mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- 4) Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
- 5) Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
- 6) Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los estudiantes;
- 7) Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales;
- 8) Comer o beber mientras habla por teléfono o imparte una tutoría;
- 9) Preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los estudiantes;
- 10) Confrontar al o los estudiantes; y,
- 11) Falta de profesionalización o incluso falta de conocimiento que afecte la comunicación y orientación a los estudiantes.

Art. 17.- Labor Tutorial.- Es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza el profesor autor o profesor tutor, a uno o a varios estudiantes del periodo académico, con el objeto de facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Las tutorías académicas se realizarán a través de personal académico, mediado por tecnologías de la información y comunicación o en forma presencial.

Art. 18.- Tipos de tutorías.- La Universidad en la modalidad en línea y a distancia reconoce las tutorías académicas y las tutorías institucionales.

- a) Las tutorías académicas son las impartidas por el profesor autor de la asignatura, curso o equivalente, con el apoyo del profesor tutor;
- b) Las tutorías institucionales, ofrecidas a los estudiantes, con el propósito de darles acompañamiento y asistencia en los procesos administrativos y de soporte tecnológico, incluyendo servicios de bienestar estudiantil. Para estas tutorías la Universidad contará con un personal debidamente capacitado para cumplir esta labor.

Las tutorías académicas o institucionales serán:

- a) Presenciales; interacción profesor- estudiante se realiza en tiempo real, sin ninguna mediación tecnológica;

- b) No presenciales; interacción profesor-estudiante realizada mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación;
- c) Síncronas; interacción profesor-estudiante con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real;
- d) Asíncronas; interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.

Art. 19.- Estructura curricular.- La Universidad Estatal de Milagro basándose en el Reglamento de Régimen Académico en lo que respecta a los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante en la modalidad en línea y a distancia, se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Estas asignaturas cursos o equivalentes se establecerán en unidades de organización curricular y en campos de formación del currículo, tal como se establece en las carreras de modalidad presencial, esto es, Unidad Básica, Unidad de Profesionalización y Unidad de Titulación.

Art. 20.- Modelo pedagógico.- Para las carreras y programas en línea y a distancia se deberá sustentar en ejercicio de su autonomía académica, un modelo pedagógico y curricular con pertinencia, que promueva el aprendizaje, bajo entornos potencializados por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, propendiendo a una educación personalizada.

En la modalidad en línea y a distancia la actividad formativa del estudiante, está centrada alrededor de los elementos tecnológicos y comunicativos, contenidos multimedia, sistemas de comunicación tanto síncronos o asíncronos, los recursos de aprendizaje, las comunidades virtuales y locales de aprendizaje, las herramientas y aplicaciones informáticas, el apoyo tutorial, el aprendizaje autónomo y el trabajo colaborativo, entre otros similares, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos.

Art. 21.- Infraestructura tecnológica.- La oferta académica para las carreras y programas en línea y a distancia, se apoyará en la infraestructura tecnológica, que determine el CES en el respectivo Instructivo.

Art. 22- Recursos de aprendizaje.- Se constituyen en uno de los soportes fundamentales de las carreras y programas de la educación en línea y a distancia.

Los recursos de aprendizaje comprenden:

- a) Recursos básicos: Son materiales educativos expresamente diseñados para apoyar el aprendizaje, mismos que serán entregados al estudiante o incluidos en el Entorno Virtual de Aprendizaje y comprenderán para cada componente: bibliografía básica, guía didáctica, evaluaciones a distancia y otros recursos;
- b) Recursos complementarios: Son aquellos que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos, y estarán disponibles en bibliotecas virtuales de la universidad, documentos y herramientas textuales, interactivos, o multimedia complementarios.

Los recursos de aprendizaje serán provistos por la institución o por terceros. En la educación en línea además se contará con recursos de aprendizaje que permitirán trabajar en entornos simulados e inmersivos, siempre que la carrera o programa así lo demanden.

Art. 23.- Bibliotecas virtuales.- La institución desarrollará actividades de educación en línea y a distancia a través del acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y a un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes, los cuales podrán ingresar desde cualquier lugar a través del sistema informático institucional.

Art. 24.- Rol pedagógico de los recursos de aprendizaje.- Los recursos de aprendizaje deberán tener estrecha relación con los resultados de aprendizaje esperados en la carrera o programa y cumplir el rol de ser instrumentos de formación pedagógica y de auto aprendizaje.

Art. 25.- Disponibilidad de los Recursos de Aprendizaje.- La Universidad con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, en los proyectos académicos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, que sean puestos a consideración del CES para su aprobación, informará el proceso de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual.

Al momento de la presentación del proyecto de carrera o programa en modalidad en línea o a distancia para aceptación a trámite por el CES, esta IES deberá incluir en el proyecto el desarrollo curricular de los contenidos mínimos, de las asignaturas del primer nivel de la carrera o programa.

Un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada nivel de una carrera o programa, la universidad deberá contar con el total de los recursos de aprendizaje desarrollados para ese nivel.

Las carreras y programas desarrollados en modalidad en línea o a distancia deberán contar con los recursos de aprendizaje, en cualquier formato que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes.

Art. 26.- Recursos de aprendizaje básicos y complementarios.- En cada carrera o programa se distinguirán los recursos de aprendizaje básicos de los complementarios.

1. Recurso básico.- Aquellos que deberán estar incluidos en las plataformas correspondientes y que comprenden las actividades obligatorias que deben realizar los estudiantes para adquirir las competencias requeridas.
2. Recursos complementarios.- Aquellos recursos de aprendizaje que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos que se consideren pertinentes para los estudiantes.

Art. 27.- Actualización de los recursos de aprendizaje.- Con el fin de garantizar la calidad académica, se deberá documentar mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje. Se realizará en la forma que el máximo organismo institucional así lo disponga.

Art. 28.- Recursos de aprendizaje y estudiantes en condiciones especiales.- Cuando las ofertas de carreras y programas de educación en línea y a distancia estén dirigidos a poblaciones estudiantiles que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad, migrantes, entre otras de similares condiciones, los recursos de aprendizaje serán pertinentes y estarán ajustados a sus particularidades.

Art. 29.- Evaluaciones.- En las carreras y en los programas en línea y a distancia las evaluaciones finales de los cursos, asignaturas o equivalentes, serán presenciales.

Las evaluaciones parciales se podrán realizar en forma remota y sincrónica a través de las plataformas o de sistemas de interacción tecnológica de esta IES, siempre que se garantice la originalidad de los trabajos y se verifique la identidad del estudiante.

Art. 30.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento.- La Universidad Estatal de Milagro mantendrá un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, en el que incluirá mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo del proceso de aprendizaje, para evaluar el funcionamiento de la carrera y programa y se introduzca los ajustes correctivos que fueren necesarios. De este proceso estará a cargo el Vicerrectorado Académico y de Investigación en coordinación con el centro de apoyo. Este sistema será objeto de mejoras continuas de acuerdo a las



exigencias académicas, administrativas y operativas y contara con un procedimiento específico para su funcionamiento.

Art. 31.- Componentes diferenciadores de la educación a distancia.- Para la ejecución de las carrera o programa en la modalidad de estudios a distancia, será fundamental que en su estructura se consideren a los centros de apoyo, los que deberán ser coordinados por unidades administrativas y académicas.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 32.- Organización institucional.- La organización institucional de la oferta de educación en línea y a distancia se desarrolla en torno a las facultades, a los campus virtuales y en los centros de apoyo.

En las carreras de grado y programas de posgrado existirá un coordinador que se encargará de la gestión académica en línea y a distancia, deberá tener el título de maestría afín al campo del conocimiento de la carrera o programa a impartirse.

Art. 33.- Unidades académico - administrativas.- Son los espacios institucionales especializados de la oferta de educación en línea y a distancia, tienen a cargo la construcción, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las carreras o programas. Son las instancias encargadas de identificar las demandas sociales y laborales, que permitan gestionar una oferta educativa pertinente y de conformidad con las normas vigentes en el sistema de educación superior.

Estas unidades académicas servirán de nexo entre los centros de apoyo, cuando corresponda, los equipos técnicos académicos y la máxima autoridad de la universidad.

Art. 34.- Campus virtuales.- Es el espacio tecnológico-académico con el que cuenta la Universidad Estatal de Milagro denominado MOODLE, el cual está especialmente orientados a facilitar la educación en línea, soporta los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores autores, profesores tutores y personal administrativo.

Art. 35.- Centros de apoyo.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con centros de apoyo, los cuales son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo

de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas; y cuentan con una adecuada infraestructura física: centro de atención al usuario, el cual está equipado con computadoras, sala de espera, acceso a internet, baños, salas pedagógicas, que facilita el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos.

Art. 36.- Funciones y características de los centros apoyo.- La función específica del Centro de Apoyo es la de actuar como estructura de apoyo para estudiantes y profesores, con el objeto de facilitar los procesos académicos, administrativos y de gestión dirigidos desde Vicerrectorado Académico y de Investigación.

El centro de apoyo sustenta las actividades de formación integral, gestiona la vinculación con la sociedad y la realización de las prácticas pre profesionales y demás procesos referidos con la oferta académica de carreras y programas a distancia.

El Centro de apoyo contará con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera en los centros de apoyo, se deberán asegurar condiciones para que profesores tutores y los técnicos docentes gestionen los distintos componentes del aprendizaje.

Los recursos académicos, administrativos y tecnológicos del centro de apoyo variarán en función de la cantidad de estudiantes, de las carreras y programas a ofertarse, del territorio y de la población objetivo a la que se desee dar atención.

Art. 37.- Suscripción de convenios para el funcionamiento del Centro de Apoyo.- La Universidad Estatal de Milagro podrá celebrar convenios de alianza, con otras IES o con otras entidades, con el fin de crear, compartir y promover la existencia de Centros de Apoyo en determinados territorios.

También se podrán realizar convenios que faculten la cooperación, en términos de compartir infraestructura física, tecnológica, recursos de aprendizaje, u otro tipo de elementos que faciliten el proceso formativo de los estudiantes de la modalidad a distancia. Los convenios descritos deberán ser presentados en el formato establecido por el CES, para su aprobación.

Art. 38.- Los Centros de Apoyo y la Vinculación con la Sociedad.- En el Centro de Apoyo cuenta con redes de articulación socio educativas, de investigación y de creación de



conocimientos, que permiten la vinculación con la sociedad, por medio de las prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 39.- Organización del aprendizaje.- En modalidad en línea y a distancia el aprendizaje se organizará a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo.

El componente de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que la carrera o programa así lo permitan.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico y se planificará por cada hora destinada al componente de docencia, establecida como tutoría síncrona, cuatro horas de los componentes de práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

Art. 40.- Período Académico.- Además de los períodos ordinarios y extraordinarios para las carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, podrá haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo, será de al menos dos (2) semanas.

Art. 41.- Tiempo máximo para cursar las carreras en línea y a distancia.- La institución estructurará los planes de estudio de las carreras y programas en línea y a distancia, para ser cursados por los estudiantes hasta en el doble del tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas en línea y a distancia deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 42.- Acompañamiento permanente a los estudiantes.- Los proyectos de carreras y programas en línea y a distancia deberán documentar la existencia de acciones tendientes a fomentar el desarrollo de competencias para el auto aprendizaje, estas actividades deberán ser continuas durante el recorrido académico de los estudiantes, orientadas a facilitar el ingreso, la trayectoria académica y el éxito en la adquisición de las competencias de sus graduados.

Art. 43.- Estudiantes por grupo o paralelo.- Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, el establecimiento de grupos de trabajo sincrónicos y asincrónicos debe considerar una relación de estudiantes por tutor que no exceda los cincuenta (50) estudiantes por aula virtual en actividades sincrónicas; para las actividades asincrónicas la IES deberán asegurar que un tutor no realice actividades de tutoría en el mismo periodo en más de tres (3) asignaturas.

Art. 44.- Uso de recursos educativos abiertos.- Hasta el 10% del plan de estudios de una carrera o programa en línea y a distancia se realizará mediante el uso de recursos educativos abiertos o MOOCS, planificados por la institución, los que deberán estar integrados en las propias plataformas de la carrera o programa. La universidad acreditará las competencias adquiridas, por medio de estos recursos, mediante un proceso de evaluación.

TÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 45.- Contenido de los proyectos.- Los proyectos de carreras o programas en línea o a distancia que se presenten al CES, para su aprobación deberán contener al menos lo siguiente:

1. Datos generales y descripción de la carrera o programa;
2. Estudio de pertinencia;
3. Modelo educativo en relación con la modalidad; d. Modelo de investigación para el aprendizaje;
4. Modelo de vinculación y prácticas pre profesionales para el caso de las carreras;
5. Descripción microcurricular de contenidos;

6. Infraestructura física y tecnológica;
7. Mecanismos para la evaluación de la carrera, programa y del currículo;
8. Equipamiento;
9. Información Financiera y planta administrativa; y,
10. Perfiles del personal académico que integran la planta docente.

El proceso de presentación de proyectos de carreras nuevas o rediseñadas y la presentación de programas en modalidades en línea y a distancia, así como su aprobación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. En lo no previsto, se observarán las disposiciones específicas de este Reglamento.

TÍTULO V

NIVELACIÓN Y ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 46.- Nivelación a los estudiantes de la educación en línea y a distancia.- La Universidad Estatal de Milagro planificará cursos, talleres u otras actividades orientadas a generar en los futuros estudiantes las capacidades para el auto aprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas.

Art. 47.- Acceso a la educación en línea y a distancia.- El ingreso a las carreras en línea y a distancia, estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y al Reglamento institucional que prevea este mecanismo.

Art. 48.- Admisión en los programas de posgrado, en línea y a distancia.- La admisión a los programas de posgrados en la Universidad Estatal de Milagro, se regirá por las normas y procedimientos establecidos en la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, y los requisitos específicos de cada programa.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Art. 49.- Evaluación final de los resultados de aprendizaje.- Para quienes hayan cursado carreras de grado en modalidades de estudio en línea y a distancia, será un requisito obligatorio para el ejercicio profesional, aprobar el examen de habilitación profesional, el que será desarrollado y receptado por el CACES.

Art. 50.- Aseguramiento de la calidad en la oferta de carreras y programas en línea y a distancia.- El aseguramiento de la calidad en la oferta académica, en estas modalidades de estudio, estará dado principalmente por la articulación de las siguientes características:

1. Gestión institucional;
2. Interacción profesor-estudiante;
3. Interacción técnico docente-estudiante;
4. Asistencia institucional personalizada a los estudiantes en sus requerimientos administrativos y tecnológicos;
5. Capacidad instalada en los Centros de Apoyo (para carreras y programas a distancia);
6. Propuesta curricular;
7. Diversidad y accesibilidad a los recursos de aprendizaje;
8. Disponibilidad y acceso a las tecnologías de comunicación e interacción;
9. Cualificación de la planta docente;
10. Pertinencia de la oferta y su vinculación con la sociedad en los territorios;
11. Resultados de los aprendizajes;
12. Existencia de un sistema de evaluación.

Art. 51.- Seguimiento a graduados.- El estudio de seguimiento a los graduados deberá realizarse al menos cada tres años, a partir de la titulación de la primera cohorte.

TÍTULO VII ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 52.- Matrícula y registro de los estudiantes en línea y a distancia.- El sistema de matriculación y registro será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 53.- Perfil y responsabilidades de los estudiantes.-

1. Ser activo participante en su proceso de aprendizaje;
2. Adquirir las habilidades y conocimientos suficientes en el manejo de las tecnologías de la comunicación, de las pedagogías de la modalidad y del modelo educativo;
3. Tener una alta disciplina en el manejo y la programación de su tiempo de estudio;
4. Tener capacidad autocrítica para realizar autoevaluaciones de forma que les permitan alcanzar los resultados del aprendizaje propuestos;

5. Cumplir el cronograma definido por la IES;
6. Mantener una comunicación continua con el profesor tutor;
7. Relacionarse con los compañeros para fomentar el aprendizaje colaborativo; y,
8. Realizar las prácticas pre profesionales establecidas en las carreras.

Art. 54.- Derechos de los estudiantes en línea y a distancia.- Todos los estudiantes, en las modalidades de estudio en línea y a distancia de la Universidad Estatal de Milagro, tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en la LOES y demás normativa vigente. Se les garantizará la representatividad y participación de los estudiantes de estas modalidades en los estamentos de gobierno y cogobierno.

Art. 55.- Responsabilidad académica de los estudiantes.- Los trabajos presentados por los estudiantes en carreras o programas en línea y a distancia son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda. Los trabajos de titulación serán de acceso abierto y estarán localizados en las plataformas o bibliotecas virtuales de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 56.- Gratuidad.- Se reconoce la gratuidad a los estudiantes que cursen una carrera en modalidades de estudio en línea y a distancia, en los términos y condiciones establecidos en la LOES y en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública e institucional.

TÍTULO VIII

ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 57.- Articulación de la oferta académica.- La Universidad Estatal de Milagro propenderá a la articulación de los planes de estudio, de sus carreras o programas en línea y a distancia, con los planes de estudio de sus carreras y programas que oferte la institución en otras de sus modalidades, con el fin de facilitar la movilidad académica y estudiantil.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 58.- Vinculación con la sociedad.- La Universidad Estatal de Milagro promoverá el empoderamiento de la comunidad universitaria, de los problemas de los actores y sectores, propendiendo a formar profesionales con capacidades y sentido crítico para apoyar su resolución. La vinculación con la sociedad se realizará por medio de las prácticas pre- profesionales.

Art. 59.- Prácticas pre profesionales en las carreras.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

En las carreras y programas impartidos en modalidad en línea y a distancia, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado a través de respaldos y mecanismos definidos por esta IES.

En el caso de no aplicarse lo previsto en el inciso anterior, la institución deberá contar con convenios necesarios para la realización de las prácticas pre profesionales en las que se incluirán las horas de servicio a la comunidad.

Art. 60.- Planificación y seguimiento de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.- La Universidad Estatal de Milagro incluirá en el total de horas de la carrera o programa, según corresponda, las horas destinadas a las prácticas pre profesionales; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular.

El monitoreo y seguimiento de las prácticas pre profesionales, en la educación en línea y a distancia deberá estar a cargo del profesor tutor y de acuerdo a los mecanismos institucionales definidos para el efecto.

Art. 61.- Prácticas pre profesionales y estudiantes en condiciones especiales.- Para los estudiantes de carreras en línea y a distancia, pertenecientes a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes, las prácticas pre profesionales deberán ser gestionadas por la universidad, considerando criterios de flexibilidad, sin que esto implique la excepción del cumplimiento de este requisito.

TÍTULO IX ACCESO A LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I PROMOCIÓN, RESTRICCIONES A LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 62.- Promoción de la oferta académica.- La Universidad Estatal de Milagro publicará la oferta académica de carreras y programas, con el respectivo número de resolución de aprobación por parte del CES.

Art. 63.- Restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Universidad Estatal de Milagro no podrán impartir carreras y programas cursados en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia en las que el componente escolarizado de docencia y de práctica de los aprendizajes requieran de escenarios reales como laboratorios, centros experimentales, unidades de atención o aprendizaje y aquellos que requieran contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes para la concreción de los resultados de aprendizaje.

No se impartirá, bajo las modalidades mencionadas en el inciso anterior, las carreras y programas de: biología; biofísica; biofarmacéutica; biomedicina; genética; biodiversidad; neurociencias; química; química aplicada; electricidad y energía; electrónica; automatización y sonido; mecánica y profesiones afines a la metalistería, diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas; tecnologías nucleares y energéticas; mecatrónica; hidráulica; nanotecnología; procesamiento de alimentos, productos textiles, minería y extracción; producción industrial; diseño industrial; mantenimiento industrial; arquitectura; urbanismo y restauración; construcción e ingeniería civil; silvicultura; pesca; veterinaria; odontología; medicina; enfermería y obstetricia y demás en el campo de la salud y bienestar; tecnología de diagnóstico y tratamiento médico; terapia y rehabilitación; terapias alternativas y complementarias; bioquímica y farmacia; asistencia a adultos mayores y discapacitados; asistencia a la infancia y servicios para jóvenes; geológica; geografía; hidrología; meteorología; oceanografía; geotecnia; educación y entrenamiento deportivo; artes plásticas y escénicas, no digitales; y, las demás que requieran cursarse en modalidad presencial.

TÍTULO X GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS EN MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Art. 64.- Unidad de gestión tecnológica.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con una unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

Art. 65.- Infraestructura tecnológica.- La Institución deberán garantizar que para la ejecución de carreras y programas en línea y a distancia cuente, o tiene acceso garantizado, a una infraestructura tecnológica o hardware, software y conectividad, ininterrumpida durante todo el período académico.

En el caso de que la infraestructura tecnológica no sea propia, deberá evidenciar mediante convenios de uso o contratos específicos la provisión de este servicio.

Art. 66.- Plataforma tecnológica.- Las carreras y programas en línea y a distancia deberán tener una plataforma tecnológica, mediante la cual el estudiante pueda acceder a las aulas virtuales de las asignaturas, cursos o equivalentes y a otras actividades de interacción entre pares, con sus profesores autores, profesores tutores, técnicos docentes y personal administrativo. Estas plataformas deberán apoyar a la organización del aprendizaje, debiendo facilitar espacios para el desarrollo de las actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación y de aprendizaje autónomo, como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.

Art.- 67.- Protección de la información de los usuarios de las plataformas.- La modalidad en línea y a distancia garantizará la seguridad de los datos ingresados por los usuarios de la plataforma mantendrá respaldos de las actividades de los estudiantes y generará controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Art. 68.- Fraude o deshonestidad académica.- La Institución tendrá incorporadas en su plataforma informática, controles o dispositivos para garantizar la originalidad de los trabajos realizados por los estudiantes. Además establecerán los mecanismos efectivos para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Art. 69.- Políticas de renovación de la infraestructura tecnológica.- Se establecerán políticas de renovación y actualización de su infraestructura tecnológica, las que deberán plasmarse en un plan estratégico de tecnologías de información y comunicación institucional.

TÍTULO XI

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS

Art. 70.- Estructura de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- La modalidad semipresencial se estructura a través de actividades presenciales obligatorias y actividades no presenciales, pudiendo ser ambas sincrónicas o asincrónicas, mediadas por una plataforma tecnológica y académica, bajo responsabilidad directa del profesor autor de la asignatura, curso o equivalente y el apoyo de los profesores tutores.

Tanto los profesores autores como los profesores tutores, deberán tener las competencias establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 71.- Actividades presenciales y no presenciales.- Toda la organización de los componentes del aprendizaje, será planificada, monitoreada y evaluada por el profesor a cargo de la asignatura, curso o equivalente.

En el componente de docencia, el distributivo de horas tendrá un 50% del aprendizaje asistido presencial, el mismo que se desarrollará hasta un aproximado de 4 horas impartidas en los días viernes, sábados y domingos; el otro 50% se ejecutará con el trabajo en línea sincrónicas a través de la plataforma tecnológica y éste se ejecutará en un aproximado de 4 horas durante jornadas académicas en línea en los días martes, miércoles y jueves y tendrá la asistencia del facilitador asignado por la autoridad académica.

Art. 72.- Funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- Los aspectos necesarios para el funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios, se sujetarán a las disposiciones emitidas por el CES para efectos de aplicación de esta modalidad de estudio, así como las que se encuentren insertas en el Reglamento de Régimen Académico y en este reglamento.

Art. 73.- Tiempo de dedicación de los estudiantes.- La Universidad Estatal de Milagro estructurará el plan de estudio de las carreras y programas en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, para ser cursados por los estudiantes hasta en un 25% adicional al tiempo establecido para la modalidad presencial.

La duración total de horas de las carreras y programas en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones parciales o finales.

SEGUNDA.- En el Código de ética institucional, también se promoverá el accionar de todos los actores del proceso de aprendizaje de las modalidades en línea y a distancia.

TERCERA.- Cuando un estudiante haya aprobado en las carreras más del 15% del total de horas correspondientes a los cursos, asignaturas o equivalentes del respectivo plan de estudios en modalidad de estudios en línea, a distancia o semipresencial, el título expedido corresponderá a estas modalidades.

CUARTA.- Cuando un estudiante haya aprobado en los programas de posgrados más del 20% del total de horas correspondientes a los cursos, asignaturas o equivalentes del respectivo plan de estudios en modalidad de estudios en línea, a distancia o semipresencial, el título expedido por la Universidad corresponderá a estas modalidades.

QUINTA.- En todo momento, la Universidad está obligada a suministrar información clara y oportuna a los estudiantes sobre los requerimientos académicos, económicos, tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar los estudios en línea y a distancia.

SEXTA.- La Universidad Estatal de Milagro garantizará las facilidades, para que los trámites administrativos, que deban realizar los estudiantes, los puedan hacer a través de la plataforma web.

SÉPTIMA.- Cuando la institución, contrate proveedores de infraestructura tecnológica, los contratos deberán ser suscritos con empresas, cuyos propietarios o administradores no estén vinculados a los promotores o autoridades de la institución.

OCTAVA.- En caso de existir convenios interinstitucional los cupos se podrán distribuir para matrícula entre las diversas instituciones participantes, así como los aspectos de carácter administrativo y financiero según correspondan.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios, la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera podrá estar a cargo de los profesores ocasionales.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongán a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDADES EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (CODIFICACIÓN)**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº2, el 19 de diciembre de 2018.

Milagro, 17 de enero de 2019

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

